Departamento del Seminario de la Federación y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
MEXICO, D. F.

PERIODICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de enero de 1877.

Registrado en la Administración local de Correos el 1º de marzo de 1924.

AÑO LXX
TOMO CXXI

...to, Gto., Martes 22 de Noviembre de 1983 | NUMERO 93

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 78 del H. Quincuagésimo Segundo Congreso Constitucional del Estado, que autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Salamanca, Gto., para que done al Gobierno Federal, un terreno. 2465

DECRETO Número 79 del H. Quincuagésimo Segundo Congreso Constitucional del Estado, que reforma el Artículo 233 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato. 2466

DECRETO Número 80 del H. Quincuagésimo Segundo Congreso Constitucional del Estado, que autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Irapuato, Gto., para que done al Gobierno Federal, un terreno. 2467

DECRETO Número 81 del H. Quincuagésimo Segundo Congreso Constitucional del Estado, que autoriza al H. Ayuntamiento de Irapuato, Gto., para vender, fuera de subasta pública, un lote de terreno. 2467

DECRETO Número 82 del H. Quincuagésimo Segundo Congreso Constitucional del Estado, que adiciona los Artículos 1570 y 1592 del Código Civil para el Estado de Guanajuato. 2468

PRESIDENCIA MUNICIPAL
CUERAMARO, GTO.

TESORERIA

CONVOCATORIA a los propietarios y poseedores de los inmuebles que se encuentran ubicados en las Calles que se mencionan, Municipio de Cuerámaro, Estado de Guanajuato. 2469

SECCION JUDICIAL

EDICTOS Y AVISOS 2470

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.— Poder Ejecutivo.— Guanajuato.— Secretaría General del Gobierno.

EL CIUDADANO LICENCIADO ENRIQUE VELASCO IBARRA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, **sabed:**

Que la H. Legislatura Constitucional del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 78

El H. Quincuagésimo Segundo Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Munici-

P.O. #9310

rido el terreno y los precios que se hubieren pagado, acompañando copia de los avalúos bancarios que sirvieren para fijarlos.

ARTICULO TERCERO.—En caso de que los colindantes no deseen hacer uso de su derecho del tanto, el H. Ayuntamiento recabará escrito de los mismos y se procederá a la venta del terreno en subasta pública y al mejor postor.

Transitorio.

ARTICULO UNICO.—Este decreto entrará en vigor cuatro días después al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.— Guanajuato, Gto., a 3 de noviembre de 1983.— José Luis Rodríguez Torres, D.P.— Jorge Martínez Domínguez, D.S.— Juan Rojas Moreno, D.S.— Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en Guanajuato, Gto., a los 8 ocho días del mes de noviembre de 1983 mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE VELASCO IBARRA

El Secretario General del Gobierno,
MAURICIO CLARK OVADIA.

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.— Poder Ejecutivo.— Guanajuato.— Secretaría General del Gobierno.

EL CIUDADANO LICENCIADO ENRIQUE VELASCO IBARRA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, a los habitantes del mismo, sabed:

Que la H. Legislatura Constitucional del Estado se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO NUMERO 82

El H. Quincuagésimo Segundo Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, decreta:

ARTICULO PRIMERO.—Se adicionan los Artículos 1570 y 1592 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, en la forma siguiente:

"ARTICULO 1570.— .....
.....
.....

En los casos a que se refiere el Artículo 1590 no incurrirá el deudor en mora, si dentro del término de diez días de ser exigible la obligación, efectúa el ofrecimiento del pago ante la autoridad judicial, con los requisitos que, para el pago, señala el artículo anterior.

ARTICULO 1592.—El ofrecimiento del pago y la consignación se hará siguiéndose el procedimiento que establezca el Código de la materia".

ARTICULO SEGUNDO.—Se reforma la denominación del Capítulo III del Título Unico del Libro Quinto del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, para quedar en la forma siguiente:

"DEL OFRECIMIENTO DEL PAGO Y LA CONSIGNACION"

ARTICULO TERCERO.—Se reforman los Artículos 752, 754, 755 y 756 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato, en la forma siguiente:

"ARTICULO 752.—Para hacer el ofrecimiento del pago a que se refiere el Artículo 1592 del Código Civil, si el acreedor fuere cierto y conocido, se le citará para día, hora y lugar determinados, a fin de que reciba o vea depositar la cosa debida.

ARTICULO 754.—Si el acreedor estuviere ausente o fuere incapaz, será citado su representante legítimo, si lo hubiere; en caso contrario, será representado por el Ministerio Público.

ARTICULO 755.—Si el acreedor no comparece en el día, hora y lugar designados, o no envía mandatario con autorización bastante para que reciba la cosa, o si compareciendo rehúsa recibirla, el Juez extenderá certificación en que conste la no comparecencia del acreedor, la falta del mandatario o el acto de haberse rehusado uno u otro a recibir la cosa; con lo anterior concluye el ofrecimiento del pago.

Si se trata de prestaciones periódicas y no se ha demandado la consignación, los subsecuentes ofrecimientos del pago se tramitarán en el mismo expediente, haciéndolo saber simplemente por lista al acreedor.

ARTICULO 756.—Con la certificación mencionada en el artículo anterior, podrá el deudor demandar la consignación, tramitándose el Juicio en la forma señalada para los incidentes".

ARTICULO CUARTO.—Se deroga el Artículo 757 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.

Transitorio.

ARTICULO UNICO.—Este decreto entrará en vigor el día primero de diciembre del año de 1983.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado y dispondrá que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.— Guanajuato, Gto., a 3 de noviembre de 1983.— Jose Luis Rodríguez Torres, D.P.— Jorge Martínez Domínguez, D.S.— Juan Rojas Moreno, D.S.— Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia de Poder Ejecutivo del Estado, en Guanajuato, Gto., a los 8 ocho días del mes de noviembre de 1983 mil novecientos ochenta y tres.

ENRIQUE VELASCO IBARRA

El Secretario General del Gobierno,
MAURICIO CLARK OVADIA.

Presidencia Municipal — Cuerámaro, Gto.

Al margen un sello con el Escudo de la Nación.— Presidencia Municipal.—Cuerámaro, Gto.

CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EL EL ARTICULO 21 DE LA LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1983, RESPETUOSAMENTE SOLICITAMOS LA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICAL, DE LA SIGUIENTE

C O N V O C A T O R I A :

A todos los propietarios y poseedores, cuyos inmuebles se encuentran ubicados frente a la Calle Guerrero, en su tramo comprendido entre las Calles 16 de Septiembre y Pípila, de esta ciudad de Cuerámaro, del Estado de Guanajuato, se les convoca para decidir sobre la aprobación de la obra de naturaleza que tiene un costo de $3'834,198.88 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M.N.), así como para elegir a los Miembros del Comité de Contribuyentes que los represente en Asambleas posteriores y que tendrá verificativo el día 3 de noviembre, a las 18.00 horas, en la Presidencia Municipal.

Asimismo, se

C O N V O C A :

A las personas que resultaron electas para integrar el Comité que representará a los contribuyentes de esa obra, para que en cumplimiento con el Artículo 22 de la referida Ley de Ingresos, asistan a la reunión en que se determinarán las bases de las cuotas correspondientes, y que tendrá verificativo el día 15 de noviembre, a las 18.00 horas, en la Presidencia Municipal.

Cuerámaro, Gto., a 20 de Octubre de 1983.— Presidente Municipal.— DONACIANO RANGEL I.— Rúbrica.— Secretario del Ayuntamiento.— PROFR. FRANCISCO GAMIÑO G.— Rúbrica.